CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

Entre los suscritos, **JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO**, con cédula de ciudadanía 79.417.102, expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Secretario General del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de acuerdo con el Decreto 089 del 1 de febrero de 2019 y acta de posesión 010 de la misma fecha, facultado para contratar en nombre de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** mediante Resolución Ministerial 2649 del 16 de noviembre de 2006, quien en adelante se denominará **EL MINISTERIO,** de una parte, y de la otra, **FERNANDO ESMERAL CORTES**, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.371.027 expedida en Bogotá, en calidad de Vicepresidente de Crédito Directo Pymes y Representante Legal del **BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX** sociedad Colombiana, anónima de economía mixta del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito bancario, vinculada al Ministerio de Comercio Exterior, sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, circunstancias que se acreditan con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, hemos decidido suscribir el presente convenio previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Dentro de los objetivos del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, conforme con el artículo 1 del Decreto 210 de 2003, se encuentra: *"Formular, adoptar, dirigir y coordinar las políticas generales en materia de desarrollo económico y social del país, relacionadas con la competitividad, integración y desarrollo de los sectores productivos de la industria, la micro, pequeña y mediana empresa, el comercio exterior de bienes, servicios y tecnología, la promoción de la inversión extranjera, el comercio interno y el turismo; y ejecutar las políticas, planes generales, programas y proyectos en materia de comercio exterior".*

2. Mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política, el presidente de la Republica declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto. En los términos del artículo 215 de la Constitución Política, una vez declarado el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

3. Mediante el Decreto 444 del 21 de marzo de 2020 se creó el Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME como un fondo cuenta sin personería jurídica del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el cual tiene por objeto atender las necesidades de recursos para la atención en salud, los efectos adversos a la actividad productiva y la necesidad de que la economía continúe bridando condiciones que mantengan el empleo y el crecimiento. De conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 444 del 21 de marzo de 2020, los recursos del FOME se podrán usar, en el marco del Decreto 417 de 2020, entre otras, para "Proveer directamente financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés nacional." El artículo 5 del Decreto 444 de 2020, faculta al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, además, de proveer directamente el financiamiento a empresas privadas, públicas o mixtas que desarrollen actividades de interés

general, para otorgar subsidios a tasas de interés, garantías, entre otras siempre que se requieran para atender los objetivos de ese decreto legislativo.

4. En el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME en su sesión virtual del 9 de septiembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud de recursos del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para financiar la compensación de la tasa de interés de los créditos que Bancóldex entregará de forma directa a empresas de los sectores elegibles que contribuyen a la reactivación económica, en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 que en su artículo 2 señala: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, en las siguientes condiciones:*
1. Las entidades que acceden a estos créditos deberán garantizar que los recursos desembolsados sean destinados únicamente a los proyectos o actividades objeto de financiación.
2. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, a través de los reglamentos de crédito que dicte, establecerá los montos máximos de recursos que se destinarán a esta operación, así como las condiciones financieras generales de os créditos que se otorguen a través de la operación autorizada por el presente Decreto. No obstante, cada operación deberá ser motivada y justificada.
3. El Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, deberá cumplir en todo momento con las condiciones establecidas en las disposiciones legales y actos administrativos vigentes para realizar este tipo de operaciones en materia de otorgamiento, seguimiento y recuperación de los créditos otorgados y de manera general a las disposiciones sobre los sistemas integrales de gestión de riesgos."

5. Que en virtud de la Resolución 1849 del 23 de septiembre de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020", se situaron los recursos que se ejecutaran en este convenio, en la cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de emergencias – FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

6. Así mismo el Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME en su sesión virtual del 28 de octubre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del Fondo la solicitud del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo de modificación del programa de crédito directo diseñado por Bancoldex, y aprobado por el Comité el 9 de septiembre de 2020, para atender pequeñas y medianas empresas en el marco de los lineamientos establecidos por el Decreto 468 de 2020.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

7. Así, los recursos adicionales aprobados para la COMPENSACIÓN DE TASA DE INTERÉS DE CRÉDITOS DIRECTOS DE BANCOLDEX, de la línea de crédito expuesta en la solicitud, son de CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.225.000.000).

8. Mediante la Resolución 2185 del 18 de noviembre de 2020, "Por la cual se efectúa una distribución en el Presupuesto de Gastos de funcionamiento del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para la vigencia fiscal de 2020", se situaron los recursos que se ejecutaran en este convenio, en la cuenta 03 Transferencias Corrientes, Subcuenta 03 A Entidades del Gobierno, Objeto del Gasto 01 a órganos del PGN, Ordinal 082 Fondo de Mitigación de emergencias – FOME, Recurso 54 Fondo Especial FOME, que por estar libres y disponibles pueden ser distribuidos.

9. Por su parte el artículo 113 de la Ley 795 de 2003 amplió las operaciones de Bancóldex a aquellas que realice cualquier entidad con la cual el Banco realice un proceso de fusión, cesión de activos, pasivos y contratos, adquisición u organización.

10. El numeral 3 del parágrafo 2 del artículo 253 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece: "3. Diferencial de tasas de interés. El Gobierno Nacional incluirá anualmente en el presupuesto nacional las partidas destinadas a financiar el diferencial entre las tasas de colocación de las líneas de crédito fomento y las tasas de captación de los recursos del Instituto de Fomento Industrial S.A. (IFI). Cuando el Gobierno Nacional solicite al Instituto la implementación de operaciones de redescuento para el fomento de sectores específicos de la economía, éste las llevará a cabo únicamente cuando cuente con las asignaciones presupuestales que garanticen la financiación del diferencial entre las tasas de colocación de los préstamos de fomento y los costos de captación de los recursos del Instituto. Lo anterior en el caso en que el margen no sea suficiente para cubrir en su totalidad los costos que implique la operación de fomento respectiva. El cumplimiento de esta condición será requisito indispensable para que la Junta Directiva autorice la operación de fomento."

11. En este contexto, en el parágrafo 3 del artículo 6 en los Estatutos Sociales de Bancóldex se dispuso: "*PARÁGRAFO TERCERO. Cuando por disposición legal o reglamentaria, o por solicitud del Gobierno Nacional, el Banco deba realizar operaciones en condiciones de rentabilidad inferiores a las vigentes en el mercado, o que no garanticen el equilibrio financiero para la entidad, este las llevará a cabo únicamente cuando se cuente con las asignaciones presupuestales respectivas y los recursos correspondientes hayan sido transferidos al Banco previamente al desembolso de las operaciones crediticias de que se trate. Dichas asignaciones presupuestales deberán garantizar, como mínimo, el diferencial entre las tasas de colocación de tales créditos y los costos de captación de recursos del Banco*."

12. En razón de lo anterior, y con el fin de cumplir los procedimientos establecidos en la normatividad el Ministerio suscribirá un Convenio Interadministrativo con Bancoldex, para poner en marcha una o varias líneas de crédito directo con tasa compensada para personas naturales con establecimiento de comercio y personas jurídicas, clasificadas como Pymes pertenecientes a los sectores priorizados para la reactivación económica, en adelante las

empresas beneficiarias, que requieran de recursos para financiar sus necesidades de capital de trabajo para conjurar la crisis o impedir la extensión de los efectos derivados del COVID-19 en el territorio nacional.

13. En el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política establece que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. Así mismo, de conformidad con el inciso tercero del artículo 113 de la Constitución Política, los órganos del Estado, si bien tienen funciones separadas, deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines.

14. El artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal, se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y conforme a los postulados que rigen la función pública.

15. Como precisa el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, Asociación entre Entidades Públicas, Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

16. La Ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se efectuara con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, conforme a las reglas allí establecidas.

17. Al mismo tiempo, la citada Ley 1150 estableció en el numeral 4º, del artículo 2º, que jurídicamente la contratación entre entidades públicas se encauza en la contratación directa, correspondiendo a contratos interadministrativos.

18. Por su parte en el marco del Decreto Legislativo 468 del 23 de marzo de 2020 en su artículo 2 se establece: "*A partir de la entrada en vigencia del presente Decreto y hasta el 31 de diciembre de 2020, previa verificación de la Superintendencia Financiera de Colombia del cumplimiento de los requisitos para la administración y gestión de los sistemas integrales de gestión de riesgos, el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A., - Bancoldex, podrá otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles (…)*"

19. Para la ejecución del objeto que se pretende, igualmente expresamente el artículo 2 del Decreto 468 del 2020 dispone que el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. – Bancoldex podrá entregar los créditos directos con tasa compensada con estos recursos y en las condiciones establecidas y en el marco del Decreto 417 de 2020.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

20. BANCÓLDEX es una sociedad anónima de economía mixta del orden nacional, no asimilada al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, organizada como establecimiento de crédito bancario y sometido al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia.

21. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 468 de 2020, Bancóldex ha diseñado un programa especial de crédito directo dirigido a empresas pequeñas y medianas – pymes- pertenecientes a sectores específicos de la economía de especial relevancia para la mitigación de la emergencia generada por el COVID 19 y para la reactivación económica. Los recursos que se espera irrigar a través de este mecanismo buscan responder al mandato legal dado a Bancóldex, en virtud del artículo 2º del Decreto 468 de 2020 en materia de crédito directo.

22. La suscripción del convenio interadministrativo encuentra su sustento jurídico en las facultades otorgadas a las entidades estatales por el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, según las cuales *"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro."*

23. La Junta de Adquisiciones y Licitaciones del MINISTERIO en sesión virtual del 11 de noviembre de 2020, según consta en Acta No**.** 41, autorizó suscribir el presente convenio Interadministrativo

24. Para efectos de lo anterior, mediante acto administrativo se declaró justificada la celebración del presente convenio Interadministrativo entre EL MINISTERIO y el BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. – BANCOLDEX.

25. Los representantes legales del MINISTERIO Y BANCOLDEX, manifiestan no encontrarse incursos en las causales de inhabilidad e incompatibilidad contenidas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1993, ni en las establecidas en la Ley 1474 de 2011, y que están enterados que de hallarse en algunas de dichas circunstancias, el convenio queda viciado de nulidad absoluta, según lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 44 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes

26. De acuerdo con las consideraciones anteriores, las entidades comparecientes manifiestan su voluntad de celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: Otorgar créditos directos con tasa compensada dirigidos a financiar proyectos y actividades en los sectores elegibles para conjurar la crisis o impedir la extensión de sus efectos en el territorio nacional, en el marco del Decreto 417 de 2020, en los sectores elegibles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto 468 de 2020.

CLÁUSULA SEGUNDA. – LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN. Se tendrá como lugar de ejecución la ciudad de Bogotá D.C. El término previsto para la duración del presente Convenio es hasta el 31 de diciembre de 2020. Lo anterior, sin afectar el plazo máximo de financiación de los créditos que se desembolsen.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo previsto en el Decreto 468 del 23 de marzo de 2020 respecto de la fecha hasta la cual Bancoldex podrá otorgar créditos directos con tasa compensada, esto es hasta el 31 de diciembre de 2020, la duración del Convenio podrá extenderse previa aprobación del Comité de Administración del Fondo de Mitigación de Emergencias – FOME, EL MINISTERIO y BANCÓLDEX y la aprobación de la junta de adquisiciones y licitaciones del Ministerio, para lo cual se adelantarán los trámites presupuestales respectivos.

CLÁUSULA TERCERA. – TRANSFERENCIA DE LOS RECUROS: EL MINISTERIO se compromete a transferir a **BANCOLDEX**, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.225.000.000**). Previa emisión del registro de disponibilidad presupuestal, para el objeto determinado en la cláusula primera de este convenio. Los recursos que transferirá **EL MINISTERIO** a **BANCOLDEX** se desembolsarán con sujeción a las apropiaciones presupuestales, al Programa Anual Mensualizado de Caja de la vigencia 2020, a la situación de fondos por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional y al correspondiente trámite administrativo. Dichos recursos se entenderán ejecutados al momento de su entrega.

PARAGRAFO: La suma de dinero de que trata esta cláusula será consignada por **EL MINISTERIO** a **BANCOLDEX** mediante transferencia electrónica, que **EL MINISTERIO** realizará a la cuenta perteneciente a **BANCOLDEX**, de acuerdo con la certificación expedida por la entidad Bancaria y autorización de **BANCOLDEX.** En caso que **BANCOLDEX** cambie de cuenta, deberá presentar al Grupo de Presupuesto de **EL MINISTERIO,** la correspondiente solicitud de cambio de cuenta, acompañada de la certificación bancaria que acredite su titularidad.

CLÁUSULA CUARTA. – SECTORES PRIORIZADOS: Los sectores priorizados determinados por la Vicepresidencia de la República con el apoyo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo son los siguientes: químico, farmacéutico, industrias del movimiento, moda, alimentos procesados, industrias para la construcción, tercerización de proceso de negocios (BPO), turismo, software, TI, economía naranja y comercio al por mayor y al por menor; reparación de vehículos automotores y motocicletas. Las empresas beneficiarias deberán ubicarse en los siguientes subsectores:

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

MACROSECTOR	SUBSECTORES
MANUFACTURA	
Química y farma	secciones 20, 21 y 22
Industrias del movimiento	secciones 29 y 30
Industrias para la construcción	secciones 23 y las clases 2511 y 2599
Alimentos procesados	secciones 10 y 11
Moda	secciones 13, 14 y 15 y la clase 3230
SERVICIOS	
Tercerización de procesos	secciones 69, 70, 71, 72, 73, 74 y 82
Software y TI	secciones 62 y 63 y clase 5820
Economía naranja	103 clases que hacen parte de la cuenta satélite del DANE: 1820, 3220, 3240, 5811, 5813, 5819, 5820, 5911, 5912, 5913, 5914, 5920, 6010, 6020, 6201, 6312, 6391, 6399, 7310, 7410, 7420, 8553, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005, 9006, 9007, 9008, 9101, 9102, 9103, 9321, 1103, 1312, 1313, 1391, 1392, 1393, 1399, 1410, 1420, 1430, 1512, 1521, 1522, 1640, 1690, 1811, 1812, 2310, 2393, 2396, 2591, 2599, 3110, 3210, 4761, 4769, 4741, 4771, 4772, 4911, 4921, 5021, 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5611, 5612, 5613, 5619, 5630, 6110, 6130, 6202, 6311, 7110, 7210, 7220, 7490, 7911, 7990, 8412, 8413, 8511, 8512, 8513, 8521, 8522, 8523, 8530, 8541, 8542, 8543, 8544, 8551, 9412 y 9499
Turismo	clases 4921, 4922, 5511, 5512, 5513, 5514, 5519, 5520, 5590, 5611, 5613, 5619, 5630, 6820, 7710, 7911, 7912, 7990, 8230, 9321 y 9329
Comercio	4631, 4632, 4711, 4719, 4721, 4722, 4723, 4724, 4729, 4781, 4769, 4645, 4773, 4511, 4512, 4520, 4530, 4541, 4542, 4752, 4641, 4642, 4643, 4751, 4771, 4772, 4782, 4661, 4663, 4664, 4731, 4732, 4610, 4665, 4669, 4690, 4774, 4775, 4789, 4791, 4792, 4799.

CLÁUSULA QUINTA. – DIFERENCIAL DE TASA: Los recursos del Ministerio estarán destinados a cubrir el valor presente de los intereses que se dejan de producir por el diferencial entre la tasa de interés a la cual BANCÓLDEX entregará los recursos a las Pyme que podrán acceder a la línea de crédito objeto de este convenio, y la tasa de interés tradicional para este producto y que es el resultado de la metodología de asignación de precios usada por

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

BANCÓLDEX durante el cuarto trimestre de 2020 para operaciones de crédito directo a Pyme, y de acuerdo con el plazo y el periodo de gracia de la operación. Las tasas de descuento para los créditos denominados en moneda legal que se utilizarán para hallar el valor presente del diferencial de tasa, son las señaladas en el presente convenio y estarán indexadas al indicador DTF Trimestre Anticipado (T.A.) (o la tasa que se llegare a convenir entre las partes en el evento que ésta sea sustituida) que haya señalado el Banco de la República o la autoridad competente, para la fecha de desembolso, convertida a términos nominales de acuerdo con la periodicidad de pago de los intereses acordada con cada empresa beneficiaria.

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES FINANCIERAS DE LA LÍNEA DE CRÉDITO DIRECTO CON TASA COMPENSADA: Las condiciones financieras aplicables a los créditos que se otorguen con cargo a la(s) línea(s) de crédito, de conformidad con el Reglamento de Crédito que para el efecto emita **BANCÓLDEX**, serán las siguientes:

Nombre de la Línea de Crédito: Apoyo Directo

Monto total de la línea: HASTA CUATROCIENTOS MIL MILLONES DE PESOS (COP 400,000.000.000, oo).

El monto del cupo antes mencionado es de carácter indicativo, ya que el monto de los recursos a desembolsar por parte de Bancoldex, puede verse disminuido o incrementado en razón del comportamiento de las variables económicas que afectan la colocación de créditos así como por los plazos y periodos de gracia otorgados en cada crédito.

Segmento: Personas naturales con establecimiento de comercio y personas jurídicas, clasificadas como **PYMES** de acuerdo con los criterios contenidos en decreto 957 de 2019, domiciliadas en todo el territorio nacional y pertenecientes a los sectores económicos priorizados por el Gobierno Nacional y detallados en este convenio.

Destino: Capital de trabajo

Monto máximo por Empresa: Hasta **DOS MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS (COP 2.500.000.000)**

Plazo máximo:

- Financiación hasta 3 años.
- Periodo gracia (Capital + Intereses) hasta 12 meses.
- Amortización (Mensual, trimestral o semestral de capital e intereses

Tasa de interés compensada: DTF T.A. más Spread el cual se obtiene de restar 500 puntos básicos al spread regular de colocación para la línea tradicional de crédito directo Pyme (tasa de interés calculada por BANCÓLDEX para el

cuarto trimestre de 2020 para operaciones de crédito directo), compensados por los recursos recibidos para el diferencial de tasa en el marco de este Convenio. Esta tasa definitiva, será publicada en la circular reglamentaria que emitirá Bancoldex con las condiciones en que ofrece la línea de crédito.

Garantías: FNG – Fondo Nacional de Garantías[1] cobertura del 90% para pequeñas empresas y 80% para medianas empresas y subsidio de comisión del 75%.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como quiera que el aporte de EL MINISTERIO está destinado a cubrir el diferencial de tasa de los créditos que se coloquen de forma directa por parte de BANCÓLDEX, este no reconocerá rendimientos a favor de EL MINISTERIO sobre el mismo. De igual forma, los pagos a capital e intereses que realicen las empresas beneficiarias en el marco de los créditos colocados serán de BANCÓLDEX, y por lo tanto, estos no serán trasladados a EL MINISTERIO.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las condiciones financieras señaladas en la presente clausula, serán publicadas por **BANCOLDEX** mediante una Circular Externa que al efecto expedirá dicha entidad. Las condiciones crediticias que sean adoptadas por **BANCOLDEX** serán dadas a conocer al **MINISTERIO** por lo menos cinco (5) días hábiles antes de su publicación para efectos de su verificación.

CLÁUSULA SEPTIMA. – REMUNERACIÓN A FAVOR DE BANCÓLDEX: Para todos los efectos legales se hace constar que el presente convenio no causa remuneración o valor alguno a favor o cargo de las partes.

CLÁUSULA OCTAVA. – OBLIGACIONES DEL MINISTERIO. EL MINISTERIO se compromete a:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del convenio.
2. Desembolsar a BANCOLDEX los recursos no reembolsables en los términos previstos en los estudios previos y en el presente convenio.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista
4. Cumplir con las demás obligaciones que se deriven del convenio y las previstas en la ley para el tipo de convenio a celebrar.

ESPECÍFICAS

1. Transferir a BANCÓLDEX, el valor del presente convenio, en los términos establecidos en este documento.
2. Registrar el presente Convenio y cumplir con las normas presupuestales.

[1] Circular Normativa Externa del FNG 056 del 18 de septiembre de 2020.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

CLÁUSULA NOVENA. – OBLIGACIONES DEL BANCOLDEX. BANCOLDEX se compromete a:

1. Realizar todas las actividades necesarias para llevar a cabo el programa de crédito.
2. Destinar los recursos entregados por **EL MINISTERIO**, en las condiciones y términos establecidos en el presente convenio.
3. Presentar dos (2) informes al **MINISTERIO** sobre los créditos otorgados con cargo al cupo de crédito de que trata este convenio. Dichos informes deberán presentarse dentro de los 20 días siguientes a cumplido el periodo, uno con corte al 30 de noviembre y el otro con corte al 31 de diciembre del 2020, y deberán relacionar la siguiente información de los créditos colocados durante cada periodo:
- Relación de los créditos colocados especificando: valor, plazo, destino del crédito, actividad económica y el valor presente neto correspondiente a los aportes dados por **EL MINISTERIO**, sin suministrar información que esté protegida por la reserva de que trata la Ley 1266 y demás normas que la sustituyan y modifiquen.
- Destino de los créditos por sector y por Departamento.
- Valor diferencial de tasa de interés cubierto con los recursos ejecutados, aportados por **EL MINISTERIO**.
4. Atender los desembolsos de los créditos que presenten las Pymes de acuerdo con sus disponibilidades de tesorería, en la medida en que existan recursos de **EL MINISTERIO** para cubrir el valor presente del diferencial.

PARAGRAFO: BANCÓLDEX no garantizara la colocación de los recursos a las empresas solicitantes, toda vez que dependerá de la demanda de crédito por parte de éstas y del análisis de riesgo que se adelante para cada operación.

CLÁUSULA DECIMA. – REGISTRO PRESUPUESTAL: EL MINISTERIO se obliga a registrar el valor de la transferencia de que trata la cláusula tercera del presente convenio, esto es, la suma de **CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($42.225.000.000**). con cargo a los certificados de disponibilidad presupuestal Nos. 79320 del 13 de octubre de 2020 y 85320 del 18 de noviembre de 2020, UNIDAD 35-01-01-000, RUBRO PRESUPUESTAL No. A-03-03-01-082 FONDO DE MITIGACIÓN DE EMERGENCIAS - FOME" expedidos por el jefe del grupo de presupuesto del **MINISTERIO**.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. – SUSPENSION TEMPORAL: De común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución de éste convenio, caso en el cual suscribirán un acta donde se hará constar tal situación. Para efectos del plazo extintivo, no se computará el periodo de suspensión.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. – CAUSALES DE TERMINACIÓN. El convenio se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2. Por fuerza mayor o caso fortuito.
3. Por expiración del plazo de ejecución pactado.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

4. Agotamiento de los recursos de las líneas de crédito de **BANCOLDEX** y/o de las garantías del FNG bajo las coberturas señaladas en el presente Convenio y/o de los recursos de **EL MINISTERIO** para la ejecución del objeto del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - LIQUIDACIÓN. El convenio se deberá liquidar dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con lo estipulado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En caso de que existan recursos entregados por parte del **MINISTERIO** que no se hayan utilizado en la ejecución del convenio, **BANCOLDEX** deberá restituirlos al Tesoro Nacional en los términos establecidos en las normas legales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN. El presente convenio no se podrá ceder sin la autorización previa y escrita del **MINISTERIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – GARANTIA: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015, las garantías no son obligatorias en la contratación directa – convenios interadministrativos. Así las cosas para el presente caso, no se hace exigible la constitución de garantías teniendo en cuenta la naturaleza y objeto del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - INDEMNIDAD. EL MINISTERIO y **BANCOLDEX** se obligan a mantenerse indemnes por las consecuencias que resultaren de las actuaciones de los funcionarios o de terceros contratados por ellos con ocasión de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El convenio se sujetará a la jurisdicción colombiana, a las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, Ley 489 de 1998, Decreto 1082 de 2015 y demás normas aplicables a este tipo de convenios. Para todos los efectos legales se tendrá como domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.C.

Igualmente, en el evento en que surja alguna diferencia entre las mismas por razón o con ocasión del presente convenio, de su ejecución, desarrollo o terminación buscarán en primer término una solución directa mediante conciliación, la amigable composición o la transacción, o los mecanismos que las partes acuerden según los procedimientos de ley.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. – SUPERVISIÓN.

La supervisión del convenio por parte del Ministerio estará a cargo del Director de Regulación o quien haga sus veces el Doctor Aurelio Mejía Mejía atendiendo a su conocimiento y experiencia como Economista y Especialista en Gobierno y Asuntos Públicos, lo que permite contar con la idoneidad para realizar el seguimiento a la ejecución de los recursos objeto de este tipo de convenios, quién además de verificar el cabal cumplimiento de las obligaciones de **BANCOLDEX**, cumplirá las establecidas en la Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y la Resolución 3861 de 2015.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

PARAGRAFO PRIMERO: El Supervisor deberá presentar dos (2) informes, uno con corte al 30 de noviembre y el otro con corte al 31 de diciembre del 2020. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El supervisor deberá verificar que BANCOLDEX entregue los informes respecto de la ejecución del mismo en la periodicidad y con los lineamientos establecidos en las obligaciones del presente Convenio y el Manual de Contratación.

Por parte de BANCÓLDEX estará a cargo del Vicepresidente de Crédito Directo Pymes o de la persona que este delegue por escrito mediante memorando, quien tendrá a su cargo hacer el seguimiento de las acciones del Convenio y documentar el seguimiento y la supervisión realizada sobre las actividades objeto del convenio.

CLÁUSULA DECIMO NOVENA. – CLAUSULAS EXCEPCIONALES: En razón a la naturaleza del convenio y para todos los efectos legales relacionados con el mismo, se entiende que este no incluye ni le son aplicables, cláusulas excepcionales.

CLÁUSULA VIGESIMA. – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. Las partes se comprometen a guardar la debida reserva y a hacer un uso diligente y discreto de la información que reciban, produzcan, modifiquen, analicen o entreguen en desarrollo del objeto del convenio. Las partes aceptan que dicha confidencialidad deberá guardarse y regirse bajo los términos de la ley colombiana especialmente en lo que tiene que ver con las obligaciones y deberes de los servidores públicos. La protección es indefinida, por lo que no se podrán hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. MODIFICACIONES, ADICIONES Y ACLARACIONES. - El convenio o cualquiera de sus cláusulas podrán ser modificadas, adicionadas o aclaradas sin que ello implique modificación en el objeto, previo acuerdo entre las partes y conforme a las formalidades legales para tal fin.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Las entidades participantes manifiestan expresamente que ninguno de sus servidores, empleados, contratistas, agentes o dependientes, por la celebración del presente convenio, adquiere relación laboral alguna con las otras entidades o el que lleguen a contratar por cualquier causa las entidades.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los representantes legales de las partes que suscriban el convenio deberán declarar bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este documento, que ni ellos ni las entidades que representan se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA. – DOMICILIO. Para efectos de la ejecución del presente convenio, el domicilio principal será la ciudad de Bogotá D.C.

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 389 DE 2020 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO Y EL BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. - BANCOLDEX

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA– PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente convenio quedará perfeccionado con su suscripción por las partes. Para la ejecución del Convenio por parte de BANCÓLDEX, se requerirá la expedición del registro presupuestal y que EL MINISTERIO le haya hecho la entrega del valor indicado en la cláusula tercera de este Convenio.

En constancia se firma en Bogotá D.C. a los,

POR EL MINISTERIO:

JUAN CARLOS RONDÓN AVENDAÑO
Secretario General

POR BANCOLDEX

FERNANDO ESMERAL CORTES
Representante Legal

Proyectó: Silvia García
Revisó: Tatiana Andrade/John Zabala/Rafael Chavarro/Liliana Margarita Gonzalez/Aurelio Mejía